



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 5400131100020210053900 Nulidad Registro Civil de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la Demanda mediante la cual el señor WILLY ROBINSON MEDINA, identificado con Cédula de Identidad No.11.111.688, por intermedio de Apoderada Judicial, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Indicativo Serial No.893214 de la Notaría Primera de Bucaramanga, Santander

Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

El Poder es insuficiente y esta indebidamente otorgado, pues si bien se otorga para demandar la nulidad de registro, se hace de manera general, esto es sin indicar en concreto el serial y la persona a que corresponde, conforme a la exigencia del Artículo 75 del C. G. del P. "...*En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*", y en cuanto al otorgamiento quien lo confiere debe estar debidamente identificado, esto es con el pasaporte y no con la cedula de su país de origen cuando éste no corresponde a Colombia, así mismo el poder requiere presentación personal, esto es mediante reconocimiento de firma ante Notario o Cónsul y en su defecto mediante envío desde el correo electrónico del otorgante, de lo cual debe allegarse prueba, situaciones que en este caso no se cumplen dando lugar a una falta absoluta de poder.

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado. Art. 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

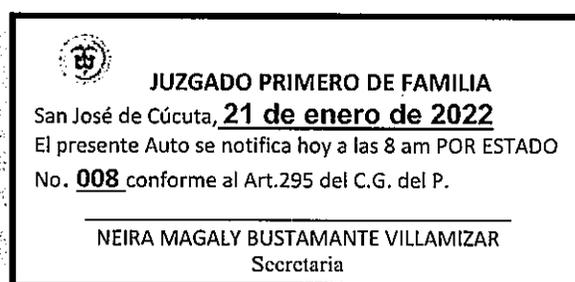
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer como Apoderado Judicial del Demandante, a la **Dra. ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA** identificada con C.C.37.278.296 y Tarjeta Profesional No.316.878 del C.S.J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d75b71be7ccf915eb36fe4594449037aacdcb48f0af5378138fafdb579c7f6b

Documento generado en 20/01/2022 10:49:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>